



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso. Informándole que se encuentra ejecutoriado el Auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional -Sala Plena en providencia calendada 03-03-2022, la cual dirimió conflicto de jurisdicción suscitado en el asunto, declarando que el conocimiento del presente proceso corresponde al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTES	LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCÍA –CC.7.426.142
DEMANDADOS	LIA CUARTAS DE VIVERO –CC.32.247.020
RADICADO	23001 31 03 003 2015 0028200
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA 373 C.G.P.
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que, en el presente proceso, en fecha 06-03-2018, encontrándose el Despacho en Audiencia del artículo 373 del C.G.P. se dispuso fijar el día 20-04-2018 a las 09:00 a.m. para continuar con la misma, por encontrarse pendiente la prueba pericial decretada.

No obstante lo anterior, por auto calendado 19-abril-2018, esta Agencia Judicial declaró la falta de jurisdicción y ordenó remitir el proceso a la Oficina Judicial para que fuera repartido a los jueces administrativos de la ciudad de Montería. Una vez en firme el auto, el proceso fue repartido por la Oficina Judicial, correspondiéndole su asignación al Juez Séptimo Administrativo de Montería, quien rechazó la competencia y creó conflicto negativo de jurisdicción, el cual fue resuelto por la H. Corte Constitucional -Sala Plena mediante providencia calendada 03-03-2022, declarando que el conocimiento del mismo corresponde al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Así las cosas, encontrándose en firme el auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, se procederá a fijar nueva fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 373 y ss. del Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

Así mismo, se ordenará citar a los peritos: HUGO CADENA CEPEDA y LUIS ALFREDO PATRÓN BENITEZ, a fin de que se ratifiquen en la experticia rendida, absuelvan el interrogatorio y solicitudes de aclaración y/o ampliación del dictamen, a que haya lugar, y acrediten su idoneidad.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** a las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**) para continuar la audiencia del artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CÍTESE a la audiencia a los peritos: **HUGO CADENA CEPEDA y LUIS ALFREDO PATRÓN BENITEZ**, a fin de que se ratifiquen en la experticia rendida, absuelvan el interrogatorio y solicitudes de aclaración y/o ampliación del dictamen, a que haya lugar, y acrediten su idoneidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación, el cual se indica a continuación:

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/15192917>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0203d29ca526825e8b1d4fd46eddb924054d66be916e53130fbb4bd6b49c96d**

Documento generado en 15/07/2022 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>